@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI | Caracas, miércoles 31 de agosto de 2016 | Número 40.978


## SUMARIO


**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, al ciudadano Marcos Gerardo González Montilla.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**

FOGADE

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Constrataciones Públicas de este Fondo, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Banco del Tesoro, C.A.

Providencia mediante la cual se establece la suscripción del Contrato de Cesión de la Cartera de Créditos del Banco Industrial de Venezuela (BIV) al Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, de fecha 14 de junio de 2016 en la Notaría Pública Trigésima Novena de Caracas, municipio Libertador.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**

Resolución mediante la cual se establecen los lineamientos y procedimientos que debe efectuar el interesado(a) para obtener la autorización de la operación de vuelo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPAS" conocidos como "DRON" o "DRONE", en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Almacenadora Caracas, C.A.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jesymar Jesús Suárez Mieles, como Auditora Interna (E), de la Empresa Almacenadora Caracas, C.A.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, en los estados que en ellas se especifican, de este Instituto.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

Resoluciones mediante las cuales se ordena las ocupaciones temporales de los inmuebles y lotes de terrenos que en ellas se mencionan, ubicados en las direcciones que en ellas se especifican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

FUNDACREDESA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Angelina Blanco Padilla, como Jefa de Sección de Planificación y Presupuesto, de esta Fundación.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.


## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 31 AGO 2016

**206°, 157° y 17º**

**RESOLUCIÓN Nº 023 -16**

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-5.910.545**, designado mediante Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; y lo establecido en los artículos 65 y 78 numerales 3, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 numerales 1 y 6 y el artículo 21 del Decreto N° 1.440, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como el artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras, al Servicio de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 02 de Octubre del 2014,

**CONSIDERANDO**

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basada en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la Patria y del colectivo,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece la corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado, el sentido de progresividad de los derechos, la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos como una herramienta doctrinaria que define una nueva relación de derechos y obligaciones entre sujetos que participan solidariamente en la construcción de una sociedad democrática, participativa, autogestionaria y protagónica,

**CONSIDERANDO**

Que en fecha **15** de **Septiembre** de 2015, mediante Planilla FP-026 N° **FPS-001-2015**, el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, actuando de conformidad al nombramiento efectuado por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha ocho (8) de marzo de 2013, y en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **MARCOS GERARDO GONZÁLEZ MONTILLA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-8.133.976**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley sobre Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Publica Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **MARCOS GERARDO GONZÁLEZ MONTILLA**, titular de la

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



cédula de identidad **Nº V-8.133.976**, quien cuenta con veintiocho años, tres meses y dieciocho días de servicio en la Administración Publica Nacional; desempeñándose como ANALISTA I-II en la Fundación Pueblo Soberano.

**SEGUNDO:** El monto correspondiente por concepto de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, es por la cantidad de **TRECE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs 13.394,13)**, mensuales, equivalentes al 70% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo para el momento de su tramitación; visto que el monto correspondiente a la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado es inferior, se eleva dicho monto al salario mínimo vigente para la fecha de publicación de la presente Resolución, a la cantidad de **QUINCE MIL CINCUENTA Y UN BOLIVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs 15.051,15)**, de conformidad con el Decreto N° 2.307 de fecha 29 de abril de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.893, de fecha 3 de mayo de 2016.

**TERCERO:** La Oficina de Gestión Humana de la Fundación Pueblo Soberano, queda encargada de ejecutar la presente Resolución. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**CUARTO:** La Oficina de Gestión Humana de la Fundación Pueblo Soberano, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

La presente Resolución surtirá efecto al momento de su publicación.

**G/B JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto N° 1.972, del 04 de Septiembre de 2015
Gaceta Oficial N° 6.195 de Fecha la misma fecha

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS**
**FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.**
**Caracas, 10 de agosto de 2016.**
**206°, 157° y 17°**

**PROVIDENCIA Nº 582**

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, actuando de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 113° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario N° 1.402, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, reimpreso por error en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, en concordancia con los artículos 14° y 15° numeral 2, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, certifica que la Junta Directiva del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, en su reunión N° 26, de fecha 01 de agosto de 2016, mediante Punto N° JD-2016-79, decidió:

**Artículo 1.** Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, que estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

| PRINCIPALES | | SUPLENTES | | |
|---|---|---|---|---|
| NOMBRES | CI | NOMBRES | CI | |
| Darwin Jesús Rodríguez | V-15.295.077 | Irma Joeliana Albornoz Blanco | V-10.803.574 | JURÍDICA |
| Isis Nereida Rondón Borges | V.16.171.780 | July Aridai Carreño Vielma | V-14.917.138 | ECONÓMICA FINANCIERA |
| Carlos José Hernández Briceño | V-15.043.394 | Rosmari del Rosario Paulini Gutiérrez | V-18.814.364 | TÉCNICA |

**Artículo 2.** Se designa a la ciudadana Alyandris Yarubi Ontiveros, titular de la cédula de identidad N° V-11.939.520, como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones y a la ciudadana Fanny del Valle Gago Aponte, titular de la cédula de identidad N° V-10.384.231, como Secretaria Suplente.

**Artículo 3.** La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

**Artículo 4.** Se deroga la Providencia Administrativa N° 520 de fecha 24 de agosto de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.746 de fecha 15 de septiembre de 2015.

**Artículo 5.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**YSMEL ROMER SERRANO FLÓREZ**
**Presidente**
Decreto Nº 2.324 de fecha 16 de mayo de 2016, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 40.904 de fecha 16 mayo de 2016

**República Bolivariana de Venezuela**
**Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas**
**Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal**
**G-20005187-6**

Caracas, veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016)
206°, 157° y 17°
**Punto de Cuenta Nº 3105 del 10/06/2016**
**Decisión de Junta Directiva Nº JD-2016-159 del 10/06/2016**

Quien suscribe, **DIXORYS LOURDES CACHIMA CASTILLO**, venezolana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Caracas e identificada con la cédula de identidad **N° V-5.582.971**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva del Banco del Tesoro, C.A. Banco Universal, designación que consta de Decreto Presidencial Nº 773 de fecha 5 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.349, de fecha 5 de febrero de 2014, formalizada su designación, según consta de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2014, inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda, el 22 de octubre de 2014, quedando inserta bajo el Nº 27, Tomo -217-A, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 25 numeral 3° de los Estatutos del Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal y por delegación que me hiciere la Junta Directiva de esta Institución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 numeral 17° del Documento Estatutario, según consta de decisión de Junta Directiva **N° JD-2016-159, Acta Nº 21, de fecha 10 de junio de 2016**; actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Decreto 1.402 **"Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario"**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 40.557 de fecha 8 de Diciembre de 2014; dicta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en el marco de los planes diseñados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas, el cual busca dar una nueva estructura, composición y dimensión a la Banca Pública, conforme al proyecto de integración de esta última, el Banco Industrial de Venezuela (BIV) solicitó autorización a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (**SUDEBAN**), a los fines de: (i) Llevar a cabo el proceso de Disolución y Liquidación; (ii) Proceder al Cese de las Operaciones y Actividades de Intermediación Financiera de (**BIV**); (iii) Efectuar la Transferencia de las Captaciones del Público (Pasivos), a otra institución integrante de la Banca Pública, (**BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL**) a la cual también se le traspase la totalidad de la Cartera de Créditos y otros activos que resulten necesarios para compensar el monto de las obligaciones derivadas de dichas Captaciones (Pasivos), mediante la imputación proporcional del valor de la Cartera de Créditos y de los otros activos que también deban ser transferidos y, (iv) Realizar la liquidación de (**BIV**) a través de su Junta Directiva, bajo la supervisión de los Organismos que rigen la materia.

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 026.16, de fecha 26 de enero de 2016 de conformidad con el numeral 6 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 40.846, de fecha 11 de febrero de 2016 la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario autorizó la **Disolución Anticipada, Cese de Operaciones, de Actividades de Intermediación Financiera y Liquidación Administrativa** cuyo objeto consiste en la transferencia de los activos y pasivos del BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA, C.A. al BANCO DEL TESORO,C.A, BANCO UNIVERSAL.

**CONSIDERANDO**

Que **el Banco Industrial de Venezuela (BIV)** transfiere al **Banco del Tesoro C.A., Banco Universal** sus Pasivos constituidos por los Depósitos del Público en Cuentas Corrientes Remuneradas y no Remuneradas, Cuentas de Ahorros y Una (1) Cuenta Corriente en Fideicomiso (en Moneda Nacional), los cuales, al 12 de febrero de 2016, ascienden a las cantidades de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs. 14.206.114.005,80)**, más los intereses generados desde el 1° hasta el 14 de febrero de 2016, por la cantidad de **DOCE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLIVARES CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.12.052.357,95)**, los cuales fueron pagados por **el (BIV)** al Banco del Tesoro el 12 de mayo de 2016 y las Cuentas Corrientes (en moneda extranjera Convenio 20), los cuales al 12 de febrero de 2016, suman la cantidad de **DOSCIENTOS**

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**NOVENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD 298.019,94)**, los cuales fueron pagados por **EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV)** a **EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL** el 19 de Febrero de 2016. Igualmente quedó facultado **Banco Industrial de Venezuela (BIV)** para efectuar la Cesión de sus Activos, entre los cuales se encuentran los Derechos de Crédito y sus Accesorios que conforman la Cartera de Créditos de **(BIV)** constituida por las **Carteras Vigente, Reestructurada, Vencida, Litigiosa y Castigada**. Dicha Cartera de Créditos, al 12 de febrero de 2016, asciende a la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.13.936.032.826,09)**, que corresponden a Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seis (352.006) registros, según consta en los auxiliares contables (DLCAR) al corte de 12 de febrero de 2016, el cual fue remitido por el **(BIV)**, mediante el medio magnético LT03, Marca: Imation; identificado: BI10543, S/N: 12003*0e01949960.

**RESUELVE:**

**La suscripción del Contrato de Cesión de la Cartera de créditos del Banco Industrial de Venezuela (BIV) al Banco del Tesoro C.A., Banco Universal en fecha 14 de junio de 2016 en la Notaría Pública Trigésima Novena de Caracas, Municipio Libertador, quedando anotada bajo el numero 9, Tomo 63, Folios 54 al 61 de los libros de Autenticación llevados en esa notaría, bajo las siguientes condiciones:**

**PRIMERO:** Para compensar al BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL por las obligaciones que éste asume frente a los depositantes, como consecuencia de la **Transferencia** de los referidos Pasivos, el BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) cede en forma pura y simple y traspasa en plena y absoluta propiedad a BANCO DEL TESORO, quien así lo acepta, la totalidad de los Derechos de Crédito que posee sobre las Operaciones de Crédito, al 12 de febrero de 2016, por la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS VEINTISEIS BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs.13.936.032.826,09)**, que corresponden a Trescientos Cincuenta y Dos Mil Seis (352.006) registros, que se detallan de la siguiente manera: (i) **Cartera Activa (Vigente, Reestructurada, Vencida y Litigiosa)**, por la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 9.251.677.239,92)**, conformada por Treinta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro (36.244) registros; **(ii) Cartera Castigada** por la cantidad de **UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS VEINTICINCO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 1.191.299.725,04)** correspondientes a Treinta y Ocho Mil Ciento Cuarenta y Siete (38.147) registros; (iii) **Cartera de Tarjetas de Crédito**, por la cantidad de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS(Bs.3.191.163.631,00)**, correspondientes a Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochenta y Siete (254.087) registros, distribuida de la siguiente manera: **(i) Cartera Vigente** por la cantidad de **TRES MIL CIENTO CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 3.104.785.443,57)** correspondientes a Ciento Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Tres (164.433) registros, de los cuales: **a)** la cantidad de **UN MIL SETESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.724.360.678,76)** corresponden a la Franquicia Visa; **b)** la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCO BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS(Bs. 1.355.995.005,90)**, a la Franquicia Mastercard y **c)** la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON NOVENTA Y ÚN CÉNTIMOS (Bs. 24.429.758,91)** corresponden a Tarjetas Privadas; **(ii) Cartera Vencida de Tarjetas de Crédito** por la cantidad de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 86.378.187,43)** contentiva de Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro (89.654) registros, de los cuales: **a)** la cantidad de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 40.298.198,20)** a la Franquicia Visa; b) la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 37.255.360,72)** a la Franquicia MasterCard y **c)** la cantidad de **OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 8.824.628,51)** corresponde a Tarjetas de Crédito Privada. **(iii) Cartera Castigada de Tarjetas de Crédito** por la cantidad de **TRESCIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA BOLÍVARES CON TRECE CÉNTIMOS (Bs. 301.892.230,13)**, relativa a Veintitrés Mil Quinientos Veintiocho (23.528) registros. Asimismo, el valor por el cual se cede la Cartera de Crédito corresponde a la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS, (Bs. 4.618.122.146,00)** conforme al Informe sobre los Resultados de Hallazgos en relación con la suficiencia de la Provisión para la Cartera de Crédito, emanado de la firma de Auditores Externos, **Rodríguez, Velázquez y Asociados (KPMG).**

**PARAGRAFO UNICO:** la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante Oficio SIB-IP-GIBPB2-15339, de fecha 06 de mayo de 2016, informó a BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) que había tomado debida nota y no formuló objeciones con respecto a la Fijación del Valor de la Cartera de Crédito cedida con base en los resultados del referido informe.

**SEGUNDO:** BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) también cede y traspasa a BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL la totalidad de las garantías constituidas a su favor, relacionadas con los derechos de crédito aquí cedidos, así como los intereses devengados no cobrados de la Cartera de Crédito al 14 de febrero de 2016, cuyo monto se determinará en el documento de finiquito que suscribirán (BIV) y BANCO DEL TESORO, una vez conciliado los respectivos montos; igualmente los derechos existentes a favor de (BIV) sobre Doscientos Veintidós (222) procedimientos judiciales intentados por ÉL, que se encuentran en curso ante los distintos Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela, relacionados en el listado sellado y firmado por la Consultoría Jurídica, que se acompañará anexo al documento de cesión. A todo evento se señala, y así lo acepta BANCO DEL TESORO, que la cesión no comprende otros derechos que pudieran existir a favor de (BIV), respecto de otros procedimientos judiciales en curso que no se encuentran relacionados en el referido listado.

**TERCERO:** BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL acepta y recibe con destino a su patrimonio, los Derechos de Crédito y sus Accesorios (Cartera de Crédito) cedidos en este acto a su favor, valorados en la cantidad de **CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.4.618.122.146,00)**, cuyo valor se fijó tomando como base y fundamento las resultas del Informe antes mencionado, realizado por la firma de Auditores Externos, **Rodríguez, Velázquez y Asociados (KPMG)**, de fecha 31 de marzo de 2016, cuyo contenido fue comunicado a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante Oficio PRE-1459, de fecha 17 de mayo de 2016, recibido por el mencionado organismo en fecha 18 de mayo de 2016 y cuyo valor es aplicado e imputado para compensar parcialmente el monto de las obligaciones que BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL asume frente a los depositantes de BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV), como consecuencia de la transferencia de los referidos pasivos de éste último.

**CUARTO:** Asimismo por cuanto el valor de los Derechos de Crédito y sus Accesorios (Cartera de Crédito) cedidos en este acto, no resultan suficiente para compensar totalmente el monto de las obligaciones que asume BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL frente a los depositantes de BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV), como consecuencia de la transferencia de los referidos pasivos de este último, (BIV), a los fines de no alterar el equilibrio patrimonial de BANCO DEL TESORO, también hizo entrega a este último de lo siguiente: **(i)** La cantidad de **TRES MIL MILLONES DE BOLIVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 3.000.000.000,00)**, transferidos en calidad de anticipo, en fecha 12 de abril de 2016, autorizado por la Junta Directiva de EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV), mediante Resolución JD-2016-132, Acta 15-16, de fecha 12 de abril de 2016; **(ii) Veintiocho (28)** inmuebles propiedad de (BIV), los cuales se identifican mediante cuadro anexo al documento donde funcionaban sus Oficinas Bancarias y cuyo valor global asciende a la cantidad **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 3.687.958.627,76)**, siendo que la tradición legal de la propiedad de dichos inmuebles, se efectuará con la protocolización de los respectivos documentos de transferencia que serán suscritos, una vez recibida la autorización de la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP), así como de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). En cuanto al inmueble correspondiente a la Agencia El Tigre, se deja constancia que el valor de transferencia a ser considerado, será el que arroje el avalúo que se practicará, previo a la fecha de la protocolización del documento definitivo de la transmisión de la propiedad del referido inmueble a BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL; **(iii)** Asimismo, se transfirió a BANCO DEL TESORO los bienes muebles que se encontraban en las Oficinas objeto de la Cesión, por la cantidad global de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SESCIENTOS NUEVE BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 13.890.609,38)**. La sumatoria del valor de los bienes muebles e inmuebles antes señalados asciende a la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 3.701.849.237,14)**. Se deja constancia que la sumatoria del valor de los bienes transferidos señalados y el valor de la Cartera de Créditos Cedida por (BIV) a EL BANCO DEL TESORO, asciende a la cantidad global de **ONCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 11.319.971.383,14)**. EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) queda obligado a transferir en lo sucesivo la propiedad de otros activos adicionales a BANCO DEL TESORO, hasta por el monto de la diferencia existente entre los pasivos transferidos y los activos cedidos según consta en este instrumento, los cuales serán determinados de mutuo acuerdo por **LAS PARTES**, y cuyos valores también serán aplicados e imputados hasta compensar totalmente el monto de las obligaciones que asume BANCO DEL TESORO frente a los depositantes de (BIV), como consecuencia de la Transferencia de los referidos pasivos (Depósitos). Del mismo modo, **LAS PARTES** acuerdan que la transferencia de la propiedad de bienes adicionales será documentada a través de uno o varios Addenda que formarán parte del documento. Igualmente, queda expresamente establecido entre **LAS PARTES**, que lo relativo a los Colaterales, Efectivo y Custodia de Bonos de Terceros, en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD), se documentará a través de Addenda y formarán parte integrante del presente instrumento. Del mismo modo, (BIV) declara que el BANCO DEL TESORO, ha pagado la cantidad de diecisiete (17) Cheques de Gerencia por la cantidad de **UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN BOLÍVARES CON NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 1.066.621,09)**. Asimismo, EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) entregará los expedientes de la Cartera Pasiva al BANCO DEL TESORO C.A. BANCO UNIVERSAL, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de suscripción del documento; así como el acta y anexos correspondiente a la información histórica de los clientes que fueron migrados al Banco del Tesoro,C.A. Banco Universal, de la Cartera Pasiva y Activa migrada.

**QUINTO:** La tradición legal de los Derechos de Crédito cedidos se hará con la entrega de títulos, documentos, información y expedientes, que acrediten y justifiquen la existencia de los mismos, siendo que el procedimiento a seguir para tales efectos será el siguiente: **1) EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV)** entregará a **EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL**, grabada en medios electrónicos (Cartucho IBM, modelo LT03, de 400 GB), la estructura de datos poblada por **(BIV)**, y que resulte necesaria para la migración respectiva debidamente certificada por las áreas competentes de este último, siendo que dicha entrega se efectuará aplicando los Protocolos de Seguridad de **(BIV)** y **BANCO DEL TESORO. 2) EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL** revisará la información recibida, certificará por escrito su conformidad con la misma o notificará por escrito su disconformidad a **EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV)**, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción de la información certificada por **(BIV). 3) EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV)** al momento de la suscripción del documento de Cesión entregará a **EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL** un respaldo de las Bases de Datos de las aplicaciones involucradas con su respectivo modelo de datos y versión.

**SEXTO:** EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) entregará a EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL, en la ciudad de Caracas, luego de la suscripción del documento, los documentos originales y expedientes demostrativos de los créditos mencionados los cuales se anexan al documento de CESION dentro de los sesenta (60) días hábiles bancarios, siguientes a la fecha del otorgamiento de este instrumento. EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) y EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL, de común acuerdo y previa las revisiones del caso, realizarán por escrito el debido control de lo efectivamente entregado y recibido, aplicándose también los protocolos de seguridad de (BIV) y BANCO DEL TESORO.

**SEPTIMO:** Con el otorgamiento del documento de Cesión queda perfeccionado el Contrato de Transferencia de Activos y Pasivos celebrado y BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) transmite a BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL la propiedad, dominio y posesión de los Derechos de Crédito Cedidos y le efectúa la tradición legal de los mismos, quedando a cargo de BANCO DEL TESORO la notificación de los deudores cedidos, la cual se efectuará de conformidad al procedimiento legal establecido. Asimismo, (BIV) queda obligado al saneamiento de Ley frente a BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL.

**OCTAVO:** BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) garantiza expresamente a BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL la existencia de los Derechos de Crédito Cedidos al tiempo de la celebración de la mencionada Cesión.

**NOVENO:** Por cuanto EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) ha cesado sus operaciones de intermediación Financiera, EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL efectuará el pago de los Cheques de Gerencia, cuya emisión fue ordenada por clientes de (BIV), dentro de los Ciento Ochenta (180) días continuos, previo a la fecha de la **TRANSFERENCIA**, los cuales se encuentran relacionados e

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



identificados en el listado que se acompañará al documento, siendo a tales fines EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) entregará a EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL las cantidades de dinero necesarias para honrar dichos pagos, que ascienden a la suma global de **CUATROCIENTOS UN MILLONES CIENTO VEINTÚN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs.401.121.563,52)**, relativa Seiscientos Sesenta y Ocho (668) Cheques de Gerencia. Igualmente, las partes acuerdan que EL BANCO DEL TESORO efectuará los pagos de los referidos Cheques de Gerencia durante un período de Ciento Ochenta (180) días continuos, contados a partir de la presente **TRANSFERENCIA**, mediante débitos en la Cuenta Administrativa **N° 0163-0913-38-9133004326** de (BIV), que mantiene abierta en EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL.

**DECIMO:** En cuanto a la Cartera de Crédito Administrada, la cual suma la cantidad de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (BS.504.361.583,30)** compuesta por Seis Mil Trescientos Diecisiete (6.317) registros y debido a que EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) ha cesado sus operaciones de intermediación financiera, las partes convienen transferir a EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL el manejo de las Carteras de Terceros Administrada por (BIV), quedando establecido que esta transferencia no genera ningún tipo de compensación económica a favor del BANCO DEL TESORO, toda vez que respecto de dichas Carteras de Terceros (BIV) tiene carácter de simple operador financiero. Será por cuenta de (BIV) la notificación de los Deudores y de los Terceros Propietarios de dichas Carteras Administradas.

**DECIMO PRIMERO:** Será por cuenta de EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL la notificación de la presente Cesión a los Deudores Cedidos, la cual deberá realizarla en los términos establecidos en la normativa vigente aplicable a la materia y conforme a lo previsto en el Decreto N° 1.402 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

**DECIMO SEGUNDO:** Tanto EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) como EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL designarán responsables para efectuar el proceso de migración de la información y a los efectos de cualquier notificación que deban practicarse las partes.

**DECIMO TERCERO:** EL BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV) facilitará el uso de sus instalaciones durante el proceso de migración de la Cartera de Créditos a EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL y hasta su culminación, por lo tanto, éste tendrá acceso a los Sistemas de (BIV), quien igualmente garantizará el acceso y la entrega de los soportes de cada una de las operaciones que conforman la Cartera de los Derechos de Crédito cedidos a EL BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL.

**DECIMO CUARTO:** Cualquier modificación de la presente negociación, deberá hacerse en común acuerdo entre las partes y constar por escrito. De igual manera tanto el BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA (BIV), como el BANCO DEL TESORO C.A., BANCO UNIVERSAL se comprometen a guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información relacionada con la presente negociación, particularmente en lo atinente a la información involucrada de índole comercial, contable, operativa y de seguridad.

Dada, firmada y sellada en Caracas, al veintinueve (29) días del mes de junio del año 2016.

Comuníquese y publíquese,

**DIORYS CACHIMA CASTILLO**
**Presidenta**
*Decreto N° 773 de fecha 5 de febrero de 2014*
*Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de fecha 5 de febrero de 2014*

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**Caracas, 30MAY2016**

**206°, 157° y 17°**

## RESOLUCIÓN 014412

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, actuando en concordancia con lo establecido en los artículos 24 y 25 numeral 14 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 17 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Establecer los lineamientos y procedimientos que debe efectuar el interesado (a) para obtener la autorización de la operación de vuelo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPAS" conocidos como "DRON" o "DRONE", en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** El Comando Estratégico Operacional (CEO) a través del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) con el objeto de garantizar la seguridad, soberanía y la integridad del espacio aéreo, será el encargado de efectuar el análisis previo a los trámites correspondientes de las solicitudes para la operación de vuelo de las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA".

**TERCERO:** Los procedimientos establecidos en la presente resolución relacionados con la solicitud para la operación de vuelo de las de Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" podrán ser efectuados por personas naturales o jurídicas, integrantes del sistema de defensa militar, las instituciones y organismos de seguridad ciudadana. Todas las solicitudes de autorización deberán tramitarse en idioma castellano.

**CUARTO:** Se debe aplicar a las Aeronaves Pilotados a Distancia (RPA) los siguientes criterios:

- El Comando Estratégico Operacional (CEO) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) por razones de Seguridad de Estado se reservará la aprobación, denegación, restricción, cambio y cancelación de cualquier autorización de la operación de estas aeronaves en todo el territorio nacional y demás espacios geográficos.
- En caso de la activación de la Zona de Identificación de Defensa Aérea (ZIDA), quedan restringidas o prohibidas las operaciones de estos sistemas dentro del territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela por razones de soberanía y seguridad de Estado.
- La aprobación de las solicitudes para la operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia está sujeta a las regulaciones aeronáuticas vigentes.

**QUINTO:** Los términos empleados en los procedimientos que rigen la solicitud de autorización para la operatividad de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) son los siguientes:

- **AERONAVES NO TRIPULADAS (ANT):** Son aeronaves que vuelan sin tripulación humana a bordo. Los hay de uso civil y de uso militar, estos últimos son denominados vehículos aéreos de combate no tripulados.
- **ATERRIZAJE:** Es la fase final de un vuelo, que se define como el proceso que realiza una aeronave que culmina con el contacto del aparato con la tierra.
- **AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA "RPA":** Son todas aquellas aeronaves que no llevan piloto a bordo.
- **DESPEGUE:** Es la fase inicial y esencial de un vuelo, que se logra tras realizar la carrera de despegue sobre una pista.
- **ESPACIO AÉREO:** Es una porción de la atmósfera terrestre, tanto sobre tierra como sobre agua, regulada soberanamente por un país.
- **INUTILIZACIÓN:** Acción autorizada mediante la cual la aeronave militar interceptora o los sistemas de armas de la defensa aérea integral, impiden la operación de la aeronave declarada hostil.
- **NOTAM:** Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualquier instalación aeronáutica, servicio, procedimiento o peligro, cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.
- **PLAN DE VUELO (FPL):** Se define como la información que, respecto a un vuelo proyectado o parte del mismo, se somete a las dependencias de Servicio de Tránsito Aéreo.
- **SOBREVUELO:** Vuelo efectuado por una aeronave sobre una población, objeto y/o territorio.
- **ZONA DE IDENTIFICACIÓN DE DEFENSA AÉREA (ZIDA):** Espacio aéreo especialmente determinado, de dimensiones definidas, dentro del cual toda aeronave debe cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación, adicional a los relacionados con los servicios de tránsito aéreo.
- **ZONA PROHIBIDA:** Espacio Aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está prohibido el vuelo de las aeronaves.
- **ZONA PELIGROSA:** Espacio Aéreo de dimensiones definidas en el cual pueden desplegarse en determinados momentos actividades peligrosas para el vuelo de las aeronaves.
- **ZONA RESTRINGIDA:** Espacio Aéreo de dimensiones definidas sobre el territorio o aguas jurisdiccionales de un Estado, dentro del cual está restringido el vuelo de las aeronaves, de acuerdo con determinadas condiciones específicas.

**SEXTO:** El lugar del despegue y aterrizaje de todas las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" deben ser indicados de manera exacta como requisito indispensable para su autorización; salvo en aquellas situaciones sobrevenidas, donde a solicitud de los organismos de seguridad ciudadana, se requiera ejecutar operaciones por razones de su competencia o cooperación en el mantenimiento del orden interno, en estos casos, por su carácter urgente o reservado el Comando Estratégico Operacional (CEO) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) autorizará su operación e informará a la Autoridad Aeronáutica con la finalidad de preservar la seguridad de las operaciones aéreas en la zona de ejecución de la operación de las RPA.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**SÉPTIMO:** Se debe otorgar todas las prerrogativas necesarias a las instituciones y organismos de seguridad ciudadana, que requieran cumplir o colaborar en misiones de búsqueda y salvamento, catástrofes naturales entre otras, inherentes para el cumplimiento de estas actividades. En cumplimiento de sus funciones el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) a fin de mantener la seguridad de las operaciones aéreas, si así lo considera, podrá solicitar ante la autoridad aeronáutica, la restricción o prohibición de los vuelos de la aviación general durante estas circunstancias en las zonas o áreas de operación.

**OCTAVO:** Los integrantes del sistema de defensa militar, las instituciones y organismos de seguridad ciudadana, las personas naturales o jurídicas acreditadas en el país, que operen las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA", deben estar en conocimiento pleno de su capacidad de vuelo, así como la responsabilidad que amerita el uso de este tipo de aeronaves, por lo cual se deben regir sin menoscabo de sus funciones a las disposiciones y controles; de igual forma deben presentar en su solicitud el certificado vigente del seguro de responsabilidad y daños a terceros para poder operar en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela.

**NOVENO:** Los interesados que requieran efectuar su solicitud con el fin de realizar estudios fotográficos, topográficos, cartográficos, de agricultura, fumigaciones o infraestructura entre otros, deben tomar en consideración todas las zonas restringidas, prohibidas y peligrosas que están debidamente notificadas en la Publicación de Información Aeronáutica Venezuela (AIP Venezuela), así como de los límites verticales, obstáculos naturales, torres y extensiones eléctricas, rellenos sanitarios y de cualquier otro impedimento que vaya en detrimento de la seguridad de las operaciones aéreas.

**DÉCIMO:** Los interesados de acuerdo al pleno conocimiento de su capacidad de vuelo y la responsabilidad que amerita el uso de este tipo de aeronaves, deben declarar en su solicitud que: "Las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" propuesta no efectuará su vuelo para fines ilícitos, ejecutar daños a terceros o de cualquier otra índole que vaya en detrimento de la paz, la integridad del espacio geográfico, la soberanía, la estabilidad y el fiel ejercicio de todos los organismos e instituciones del Estado".

**DÉCIMO PRIMERO:** Las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" autorizados para operar en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela, deben cumplir con todo lo establecido en las regulaciones aeronáuticas venezolanas vigentes, a fin de contribuir a la seguridad plena de las operaciones aéreas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El despegue, aterrizaje o sobrevuelo de las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" en cualquier instalación militar del país estará prohibido, salvo en aquellos casos en que el Comando Estratégico Operacional (CEO) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) lo autorice.

**DÉCIMO TERCERO:** En caso que una Aeronave Pilotada a Distancia se encuentre efectuando vuelos sin la debida autorización emitida por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y está atente contra la soberanía de la nación y la integridad del espacio geográfico, el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) podrán ejecutar las medidas necesarias para suspender el vuelo de los Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), que se encuentren operando en el espacio aéreo del territorio nacional y demás espacios geográficos sin el respectivo permiso de trabajo aéreo y autorización de vuelo.

Una vez inutilizado o inmovilizado el Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS) por las autorizaciones del sector militar, se hará del conocimiento del Ministerio Público, a los fines de dar inicio al procedimiento correspondiente.

**DÉCIMO CUARTO:** Los procedimientos relacionados con la tramitación de la solicitud de autorización para la operación de las "RPA", en el territorio nacional y demás espacios geográficos de la República Bolivariana de Venezuela son los siguientes:

**Apertura:**

- El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) como autoridad aeronáutica nacional y en el ejercicio de sus facultades recibirá la solicitud efectuada por el interesado, en un lapso no menor a las Noventa y Seis (96) horas de anticipación al tiempo pautado para efectuar las operaciones y posteriormente debe ser enviada al Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) acompañada de los siguientes recaudos: copia del Seguro de Responsabilidad Civil, datos técnicos de la aeronave, croquis de la ruta de vuelo y licencia(s) o certificación(es) de todos los miembros de la tripulación de la "RPA".

**Recepción:**

- El Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) como autoridad competente para la vigilancia y control del espacio aéreo y en el ejercicio de sus facultades, recibirá formalmente la solicitud de operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" presentada por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) en un lapso no menor a las noventa y seis (96) horas de anticipación al tiempo pautado para efectuar las operaciones, en caso de ser persona natural o jurídica. Los integrantes del sistema de defensa militar, las instituciones y organismos de seguridad ciudadana presentarán su solicitud de forma directa ante el Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI). La solicitud debe ir acompañada de los datos relativos a la operación que realizará la aeronave pilotada a distancia, en concordancia al formato de solicitud de autorización. El interesado (a) no podrá presentar en una sola solicitud de autorización el uso u operación de dos (02) o más Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA", en este sentido, se debe elaborar una solicitud por separado para cada requerimiento.
- Una vez recibida la solicitud el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) realizará el respectivo análisis, pudiendo conceder o denegar la autorización respectiva por razones de seguridad y defensa, en su defecto modificar las rutas o zonas de operación en el espacio aéreo, manteniendo el estricto cumplimiento de las normas de regulación para estas aeronaves.

**Elaboración de la Autorización, Denegación e Información:**

- El Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) debe elaborar según los resultados del análisis la autorización, cambio de ruta, cambio de zona de la solicitud para la operación de la RPA, en caso de ser denegada se enviará un informe explicativo de las razones de dicha denegación al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con la finalidad de dar oportuna respuesta al interesado.

**Remisión de los Resultados:**

- La aprobación, cambio de ruta, cambio de zona o denegación de la respectiva solicitud, será informada por el Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) a través de oficio o cualquier medio de comunicación disponible al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), el cual debe informar a la parte interesada del resultado de su solicitud; de igual manera, debe emitir el NOTAM respectivo que ratificará la operación de estas aeronaves.

**Vigencia de la autorización:**

- De ser aprobada la autorización de la solicitud de operación de vuelo de las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA", tendrá una vigencia de Setenta y Dos (72) horas a partir del inicio de su operación, vencido éste lapso, las partes interesadas no podrán efectuar el vuelo solicitado, por lo cual se debe tramitar una nueva solicitud de autorización.

- Si el interesado (a) dentro del lapso de las Setenta y Dos (72) horas para realizar la operación de vuelo de "RPA" requiere alguna modificación de los datos suministrados y ésta no compromete el tiempo de vigencia de la solicitud, se deberá notificar del requerimiento al Comando de Defensa Aeroespacial Integral (CODAI), en caso contrario, vencido el lapso el interesado (a) deberá realizar nuevamente el trámite, salvo en aquellas situaciones sobrevenidas, donde a solicitud de alguno de los integrantes del sistema de defensa militar, instituciones y organismos de seguridad ciudadana, se requiera efectuar vuelos con carácter de urgencia o reservado por razones de seguridad de la nación o cooperación en el mantenimiento del orden interno, en estos casos, el Comando Estratégico Operacional (CEO) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) autorizará la modificación de los datos y su posterior operación.

- Una vez aprobada la solicitud a la parte interesada para operar las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA" debe cumplir con los procedimientos de presentación de Plan de Vuelo ante la autoridad aeronáutica.

**Supervisión:**

- El Comando Estratégico Operacional (CEO) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral (CODAI) cuando lo considere necesario y la situación lo amerite, podrá designar un Profesional Militar en calidad de inspector con la finalidad de certificar lo establecido en la autorización de la operación de la "RPA".

**Registro y Archivo:**

- Finalizado el procedimiento de cada solicitud de autorización presentada a través del Instituto de Aeronáutica Civil (INAC) y las que efectúen directamente por los integrantes del sistema de defensa militar, la oficina encargada del análisis y elaboración de las autorizaciones de uso y operación de las RPA deberá llevar un registro y archivo de las solicitudes para el control de gestión y actualización de la base de datos.

**DÉCIMO QUINTO:** El interesado (a) debe formalizar su requerimiento mediante la presentación del formato de solicitud de autorización ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) el cual es el siguiente:

| SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS RPAS | | | |
|---|---|---|---|
| 1. SOLICITANTE: | | | |
| 2. FECHA: | 3. ANEXO AL OFICIO Nº: | 4. REGISTRO EN EL INAC: SI ( ) NO ( ) | 5. Nº DE REGISTRO: |
| 6. PROPÓSITO DEL VUELO: | | | |
| 7. RPAS. (CARACTERÍSTICAS): | | | |
| 8. TIPO DE VUELO: AUTOMÁTICO ( ) SEMIAUTOMÁTICO ( ) AUTÓNOMO ( ) MANUAL ( ) | | | |
| 9. MARCA / MODELO: | | | |
| 10. SERIAL: | | | |
| 11. ALA FIJA: SI ( ) NO ( ) | | | |
| 12. ALAS ROTATORIAS / NÚMERO DE ALAS: SI ( ) NO ( ) | | | |
| 13. PESO DEL RPAS (KGMS): | | | |
| 14. PESO DE CARGA DEL RPAS (KGMS): | | | |
| 15. LUGAR DEL DESPEGUE /PLATAFORMA | | 16. LUGAR DEL ATERRIZAJE /PLATAFORMA | |
| NOMBRE EXACTO DEL SITIO: | | NOMBRE EXACTO DEL SITIO: | |
| COORDENADAS: | | COORDENADAS: | |
| FECHA: | | FECHA: | |
| HORA (UTC): | | HORA (UTC): | |
| ALTURA DE VUELO SOBRE EL TERRENO (MTS): | | ALTURA DE VUELO SOBRE EL TERRNO (MTS): | |
| VELOCIDAD (KM): | | VELOCIDAD (KM): | |
| CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA: | | CARACTERÍSTICAS DE LA PLATAFORMA: | |

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



| 17. FRECUENCIAS DE OPERACIÓN | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RANGO: | | | | |
| FRECUENCIA DE DATOS: | | | | |
| FRECUENCIA DE CONTROL: | | | | |
| GPS: | | | | |
| **18. ZONAS QUE SOBREVUELA EN TODA LA RUTA** | | | | |
| CIUDAD | POBLACIÓN | URBANIZACIÓN | CASERIO | ZONA MILITAR |
| | | | | |

| 19. TRIPULACIÓN: PILOTO A DISTANCIA /OBSERVADOR RPAS / OPERADOR DE SENSORES | |
|---|---|
| TRIPULACIÓN PRINCIPAL (NOMBRE / APELLIDO / C.I.) | TRIPULACIÓN ALTERNA (NOMBRE / APELLIDO / C.I.) |
| PILOTO: | PILOTO: |
| OBSERVADOR: | OBSERVADOR: |
| OPERADOR: | OPERADOR: |
| OBSERVACIONES: | |

*DECLARACIÓN: "El sistema de RPAS propuesto no efectuará su vuelo para fines ilícitos, ejecutar daños a terceros o de cualquier otra índole que vaya en detrimento de la Paz, la integridad del espacio geográfico, la Soberanía, la Estabilidad y el fiel ejercicio de todos los Organismos e Instituciones de la Nación".*

FIRMA / SELLO DEL SOLICITANTE

**NOTA: ESTE INSTRUCTIVO VA ANEXO AL OFICIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.**

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LAS AERONAVES PILOTADAS A DISTANCIA (RPA)**

1. **Solicitante:** De ser persona natural deberá indicar nombre y apellido completo, número de cédula o pasaporte. Nombre completo si es Institución y Organismo de Seguridad del Estado. Persona Jurídica deberá indicar nombre completo y número de Rif.
2. **Fecha:** deberá indicar: día/mes/año.
3. **Anexo al número de oficio:** deberá indicar el número del oficio que envió al INAC para solicitar la autorización.
4. **Registro en el INAC:** indicar con una X si la RPA está registrado en el INAC o no.
5. **Número de registro INAC:** indicar el número de registro de manera clara.
6. **Propósito del vuelo**: indicarlo de manera clara y específica la intensión del vuelo.
7. **RPAS características**: indicar de manera clara y específica las características de la Aeronave (velocidad máxima, altura máxima sobre el terreno, autonomía de vuelo, uso, envergadura, etc).
8. **Tipo de vuelo:** indicar con una X el tipo de vuelo a utilizar.
9. **Marca / Modelo:** indicarlo de manera clara y específica.
10. **Serial:** indicarlo de manera clara y específica.
11. **Ala fija:** indicar con una X si es ala fija o no.
12. **Alas rotatorias / número de alas**: indicar con una X si es ala rotatoria o no e indicar de manera exacta el número de alas.
13. **Peso del RPAS:** indicar en kilogramos el peso exacto del sistema.
14. **Peso de carga del RPAS**: Indicar en kilogramos el peso exacto de carga que puede transportar el sistema.
15. **Lugar del despegue:** deberá indicar de manera clara y específica el nombre del sitio del despegue, coordenadas geográficas, fecha de inicio de la operación de la RPA indicando día, mes y año. La hora será en UTC (hora universal coordinada), la altura en metros sobre el terreno y velocidad en Kph que utilizará durante el vuelo. Si despega de alguna plataforma fija o móvil deberá indicar de manera clara y específica las características de la misma.
16. **Lugar del aterrizaje:** deberá indicar de manera clara y específica el nombre del sitio del aterrizaje, coordenadas geográficas, fecha de culminación de la operación de la RPA indicando día, mes y año. La hora será en UTC (hora universal coordinada), la altura en metros sobre el terreno y velocidad en Kph que utilizará durante el vuelo. Si aterriza sobre alguna plataforma fija o móvil deberá indicar de manera clara y específica las características de la misma.
17. **Frecuencias de operación:** indicar de manera clara y específica las frecuencias de trabajo dentro de las cuales opera la RPA.
18. **Zonas que sobrevuela:** deberá indicar de manera clara y específica las zonas por donde efectuará el vuelo, nombres claros de los lugares indicando referencias geográficas.
19. **Tripulación:** nombre y apellido completo del piloto, del operador RPA y del operador de sensores indicando números de cédula o números de pasaporte y edad.

**DÉCIMO SEXTO:** Una vez publicado el reglamento respectivo que regula el uso y operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia "RPA", las disposiciones establecidas en la presente resolución de ser necesario, serán sometidas a revisión, modificación o actualización.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

**VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**
**General en Jefe**
**Ministro del Poder Popular para la Defensa**

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 143-16
AÑOS 205º, 157º y 17º

El Ministro CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano ANGEL WLADIMIR MUÑOZ JIMENEZ, titular de la Cédula de Identidad V-14.909.616, Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

SEGUNDO. El prenombrado ciudadano ejercerá las funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.238 de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 144-16
AÑOS 205º, 156º y 16º

El Ministro CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículo 65 y el artículo 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Designar al ciudadano ELIO CORDOVA ZERPA, titular de la cédula de identidad Nº V-17.400.353, Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

SEGUNDO. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones establecida en el artículo 19 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinaria, del 13 de julio de 2016.

TERCERO. Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016
RESOLUCIÓN Nº 145-16
AÑOS 206º, 157º y 17º

El Ministro CARLOS RAFAEL FARIA TORTOSA, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.047.587, Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, designado mediante Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y el artículo 78, numerales 2, 15, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, el artículo 48 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Designar a la ciudadana ROSICAR DEL CARMEN MARTINEZ GALLARDO, titular de la cédula de identidad Nº V-11.922.258, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa en calidad de Encargada, y Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central Nº 00006 del Ministerio del Poder Popular para la Industria y Comercio.

SEGUNDO. La prenombrada ciudadana ejercerá las atribuciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Nº 2.378, sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016.

TERCERO. De igual forma, se delega en la ciudadana ROSICAR DEL CARMEN MARTINEZ GALLARDO, las siguientes atribuciones:

1. Adjudicar los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000,00 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000,00 UT).

2. Suscribir los actos motivados, contrataciones, órdenes de compras y servicios que se generen por la adquisición de bienes, obras y contratación de servicios que no superen las Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 UT) y en las contrataciones de Obras que no superen las Cincuenta Mil Unidades Tributarias (50.000 UT).

3. Suscribir las órdenes de pago dirigidas a la Oficina Nacional del Tesoro.

4. Suscribir oficios y comunicaciones a las entidades bancarias.

5. Suscribir contratos de comodato, arrendamiento, servicios básicos, de compras de obras, bienes y servicios, de las pólizas de seguros y demás contratos relacionados con la Oficina de Gestión Administrativa.

6. Suscribir las certificaciones de los expedientes que reposan en la oficina a su cargo.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el último aparte del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, la ciudadana ROSICAR DEL CARMEN MARTINEZ GALLARDO, presentará informes trimestrales al Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio, sobre las actividades realizadas en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas.

QUINTO. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Decreto Nº 2.404 de fecha 02 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.957 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.975 del 26 de agosto de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIA Y COMERCIO**
**ALMACENADORA CARACAS, C.A.**
**Providencia Administrativa Nº 002/2016**
**Caracas, 25 de mayo de 2016**

**CÉSAR AUGUSTO FEBRES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.900.644, en su carácter de Presidente de la Empresa del Estado Almacenadora Caracas, C.A., designado mediante Resolución Nº 005-15 de fecha 06/10/2015, publicada Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.783 de fecha 06/11/2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.103 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010; los artículos 19 y 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.240, de fecha 12 de agosto de 2009; el artículo 58 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República mediante Resolución 01-00-000619, de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.851, de fecha 18 de febrero de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 140 y el primer aparte del artículo 142 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 26, literal c de los Estatutos Sociales de la Empresa,

**DECIDE**

**Primero.** Designar a la ciudadana **JESYMAR JESÚS SUÁREZ MIELES**, titular de la cedula de identidad Nº V- **19.289.112**, como AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada de la Empresa Almacenadora Caracas, C.A.

**Segundo.** La ciudadana designada ejercerá las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el artículo 20 de su Reglamento, los artículos 60, 61 y 62 de las Normas Generales de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República y cualquier otra que establezcan los órganos competentes.

**Tercero** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

**CÉSAR AUGUSTO FEBRES**
Presidente de Almacenadora Caracas, C.A.
Resolución Nº 005-15 del 06/10/2015
Gaceta Oficial Nº 40.783 del 06/11/2015

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**
**INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)**
**PRESIDENCIA**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2016-40**
**CARACAS, 15 DE JULIO DE 2016**
**AÑOS 206º, 157º Y 17º**

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°**: Se Nombra al ciudadano **JOSÉ DANILO CASTRO ESCORCHE**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.- 9.916.811**, en el cargo de **COORDINADOR REGIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA** adscrito a la **GERENCIA ESTADAL DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (GERESAT) GUARICO Y APURE,** del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL), A partir de su notificación.**

**Artículo 2°**: El ciudadano designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°**: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº ORH-2016-42**
**CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2016**
**AÑOS 206º, 157º Y 17º**

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-6.526.504**, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ Nº 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1°**: Se Designa al ciudadano **MIGUEL ANTONIO GUTIÉRREZ TORO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V.-16.013.545**, en el cargo de **GERENTE (E)**, adscrito a la **OFICINA DE TECNOLOGIA DE INFORMACIÓN**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales **(INPSASEL)**, **a partir del 01 de agosto del 2016.**

**Artículo 2°**: El ciudadano Designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**Artículo 3°**: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

NESTOR VALENTÍN OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**
**PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN Nº 379**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LECHERIA 18"**, ubicado en la Calle Arismendi, frente al A Vivir Lechería 16, Parroquia Lechería, Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja, estado Anzoátegui, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2.423, 97 $m^2$)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Canal de Desagüe; **SUR**: con Calle Arismendi; **ESTE:** con Centro Empresarial Palm Beach y **OESTE:** con Propiedad Privada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 20:

| LECHERIA 18 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 20 | | |
| PTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 1.125.683,31 | 315.233,48 |
| 2 | 1.125.709,96 | 315.261,16 |
| 3 | 1.125.662,81 | 315.296,01 |
| 4 | 1.125.632,63 | 315.267,94 |
| 5 | 1.125.645,81 | 315.256,01 |
| 6 | 1.125.656,54 | 315.249,75 |
| 7 | 1.125.677,73 | 315.236,49 |
| 1 | 1.125.683,31 | 315.233,48 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 364**
**CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado "**LAS MAYAS**", ubicado en la carretera vía la mariposa, con calle principal de Turmerito, parroquia Coche, municipio Libertador del Distrito Capital., conformado por una superficie total de terreno aproximada de **Treinta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados con Un Decímetro Cuadrado (36.659,1 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con galpones Turmerito; **SUR**: Con lote de terreno; **ESTE**: Con galpón Turmerito y **OESTE**: Con lote de terreno, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| PUNTO | NORTE | ESTE | PUNTO | NORTE | ESTE |
|---|---|---|---|---|---|
| p1 | 1.152.583,12 | 726.084,04 | p21 | 1.152.665,55 | 726.460,08 |
| p2 | 1.152.604,02 | 726.121,83 | p22 | 1.152.678,11 | 726.450,26 |
| p3 | 1.152.619,19 | 726.157,42 | p23 | 1.152.683,60 | 726.436,92 |
| p4 | 1.152.638,23 | 726.198,29 | p24 | 1.152.690,28 | 726.420,04 |
| p5 | 1.152.658,38 | 726.227,94 | p25 | 1.152.691,45 | 726.409,83 |
| p6 | 1.152.715,90 | 726.287,40 | p26 | 1.152.692,24 | 726.394,92 |
| p7 | 1.152.755,20 | 726.333,44 | p27 | 1.152.691,06 | 726.372,54 |
| p8 | 1.152.776,50 | 726.365,64 | p28 | 1.152.693,02 | 726.353,70 |
| p9 | 1.152.828,87 | 726.454,85 | p29 | 1.152.686,74 | 726.336,43 |
| p10 | 1.152.846,32 | 726.489,73 | p30 | 1.152.671,83 | 726.326,23 |
| p11 | 1.152.849,52 | 726.500,95 | p31 | 1.152.657,70 | 726.308,56 |
| p12 | 1.152.789,64 | 726.543,74 | p32 | 1.152.649,85 | 726.288,94 |
| p13 | 1.152.753,80 | 726.561,65 | p33 | 1.152.632,97 | 726.278,73 |
| p14 | 1.152.745,61 | 726.560,59 | p34 | 1.152.606,28 | 726.260,67 |
| p15 | 1.152.733,40 | 726.530,89 | p35 | 1.152.592,54 | 726.244,19 |
| p16 | 1.152.715,88 | 726.497,51 | p36 | 1.152.601,17 | 726.212,79 |
| p17 | 1.152.697,29 | 726.484,49 | p37 | 1.152.601,17 | 726.184,13 |
| p18 | 1.152.682,39 | 726.479,13 | p38 | 1.152.594,89 | 726.148,41 |
| p19 | 1.152.668,42 | 726.477,95 | p39 | 1.152.577,23 | 726.121,72 |
| p20 | 1.152.658,26 | 726.479,37 | p40 | 1.152.557,21 | 726.103,67 |
| | | | p1 | 1.152.583,12 | 726.084,04 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 365**
**CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 27, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela como Estado social de derecho y de justicia, tiene entre sus deberes fundamentales asegurar a los ciudadanos y ciudadanas una vida digna, humanitaria y socialista; así como la construcción de una sociedad justa, la promoción de la prosperidad del pueblo y la satisfacción de las necesidades mediante la ejecución eficiente de las políticas y planes establecidos para las diversas áreas.

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado desarrollar políticas que permitan garantizar la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda, el cual debe estar asociado al concepto de hábitat, conllevado a la distribución más adecuada de la población en todo espacio geográfico del país, acorde con el entorno ambiental, a fin de lograr sectores urbanísticos sustentables, articulados con espacios que permitan elevar la calidad de la vida de la población mejorando las condiciones de habitabilidad, la movilidad, la mitigación de riesgos y protección ambiental.

**CONSIDERANDO**

Que en la actualidad existen en el territorio nacional, terrenos aptos, con condiciones y potencial, para la construcción de viviendas familiares y multifamiliares, cuyo uso actual no se

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



corresponde con las políticas y planes de poblamiento que adelanta el Ejecutivo Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que la afectación de terrenos resulta prioritaria para la ejecución de proyectos habitacionales de Desarrollo Endógeno, construcción de urbanizaciones obreras a ser construidas por viviendas adecuadas de interés social, acorde a las políticas y planes del Gobierno Bolivariano.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del lote de terreno denominado "**MARIPÉREZ**", ubicado en la avenida principal de Maripérez, entre la octava transversal y avenida Boyacá, parroquia El Recreo, municipio Libertador del Distrito Capital, conformado por una superficie total de terreno aproximada de **Seis Mil Quinientos Metros Cuadrados con Noventa y Tres Decímetros Cuadrados (6.500,93 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Terreno; **SUR**: Con Terreno; **ESTE**: Con Talud y **OESTE**: Con casas, quintas y escorrentías, se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19.

| PUNTO | NORTE | ESTE | PUNTO | NORTE | ESTE |
|---|---|---|---|---|---|
| p1 | 1.162.721,00 | 731.413,00 | p15 | 1.162.602,70 | 731.416,46 |
| p2 | 1.162.718,73 | 731.426,71 | p16 | 1.162.594,85 | 731.410.36 |
| p3 | 1.162.759,63 | 731.438,00 | p17 | 1.162.589,82 | 731.408,76 |
| p4 | 1.162.758,00 | 731.454,00 | p18 | 1.162.567,17 | 731.409.47 |
| p5 | 1.162.746,01 | 731.468,74 | p19 | 1.162.566,48 | 731.407,90 |
| p6 | 1.162.737,41 | 731.466,49 | p20 | 1.162.559,80 | 731.409.78 |
| p7 | 1.162.731,54 | 731.468,52 | p21 | 1.162.519,11 | 731.403,66 |
| p8 | 1.162.702,01 | 731.464,70 | p22 | 1.162.518,20 | 731.402,23 |
| p9 | 1.162.676,64 | 731.449,38 | p23 | 1.162.518,47 | 731.391,48 |
| p10 | 1.162.662,92 | 731.447,25 | p24 | 1.162.652,41 | 731.411,54 |
| p11 | 1.162.647,00 | 731.445,68 | p25 | 1.162.697,60 | 731.417,96 |
| p12 | 1.162.632,52 | 731.442,57 | p26 | 1.162.697,90 | 731.411,07 |
| p13 | 1.162.616,02 | 731.436,34 | p27 | 1.162.708,28 | 731.411,69 |
| p14 | 1.162.610,88 | 731.425,49 | p1 | 1.162.721,00 | 731.413,00 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Distrito Capital, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 378**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "**A VIVIR GUATIRE 58**", ubicado en la Carretera Nacional Guarenas-Guatire, Avenida Intercomunal Guarenas-Guatire, Parroquia Guatire, Municipio Zamora, estado Bolivariano de Miranda, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (87.306,39 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Carretera Guarenas-Guatire; **SUR:** con Avenida Intercomunal Guarenas-Guatire; **ESTE:** con Urbanización El Refugio y **OESTE:** con Mantrucks C.A. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

| GUATIRE 58 | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19 | | |
| PTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 765.818,69 | 1.158.372,86 |
| 2 | 765.929,62 | 1.158.357,97 |
| 3 | 766.030,84 | 1.158.339,14 |
| 4 | 766.024,47 | 1.158.281,12 |
| 5 | 765.926,20 | 1.158.297,08 |
| 6 | 765.915,00 | 1.158.234,10 |
| 7 | 765.998,74 | 1.158.217,10 |
| 8 | 765.985,75 | 1.158.142,36 |
| 9 | 765.990,59 | 1.158.011,75 |
| 10 | 765.988,87 | 1.157.982,29 |
| 11 | 765.877,09 | 1.157.980,44 |
| 12 | 765.724,36 | 1.158.003,86 |
| 13 | 765.708,09 | 1.158.219,78 |
| 14 | 765.783,98 | 1.158.210,53 |
| 1 | 765.818,69 | 1.158.372,86 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ**
**Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 380**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"GRAN PODER DE DIOS"**, ubicado en la Carrera 04 con Calle 16, Sector Pueblo Nuevo, Parroquia Juan de Villegas, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5.403,26 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Viviendas Unifamiliares, **SUR**: con Calle 4 Pueblo Viejo; **ESTE**: con Calle 16 Pueblo Viejo, y **OESTE**: Con Calle 25. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Huso 19:

| EL GRAN PODER DE DIOS COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19 | | |
|---|---|---|
| PTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 458.648,87 | 1.111.297,44 |
| 2 | 458.716,27 | 1.111.335,69 |
| 3 | 458.748,09 | 1.111.279,89 |
| 4 | 458.747,75 | 1.111.278,55 |
| 5 | 458.757,29 | 1.111.261,78 |
| 6 | 458.691,08 | 1.111.242,35 |
| 7 | 458.677,75 | 1.111.277,83 |
| 8 | 458.664,67 | 1.111.269,15 |
| 1 | 458.648,87 | 1.111.297,44 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**Manuel Quevedo Fernández**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 381**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"RIENDA SUELTA"**, ubicado en la Calle 9 con Calle 9A, Sector Las Caballerisas, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (20.327,66 $M^2$)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Urbanización La Arboleda, **SUR**: con Calle 9; **ESTE**: con Sector La Moraima, y **OESTE**: Con Calle 88 con Calle 9. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Huso 19:

| RIENDA SUELTA COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19 | | |
|---|---|---|
| PTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 467.098,55 | 1.116.810,47 |
| 2 | 467.113,55 | 1.116.814,04 |
| 3 | 467.221,42 | 1.116.781,70 |
| 4 | 467.239,42 | 1.116.762,07 |
| 5 | 467.243,46 | 1.116.719,30 |
| 6 | 467.219,25 | 1.116.639,67 |
| 7 | 467.223,80 | 1.116.481,57 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**Manuel Quevedo Fernández**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N° 382**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"BARQ 01"**, ubicado en la Carrera 21 entre Calles 29 y 30, Sector El Manteco Centro Barquisimeto, Parroquia Catedral, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON TRECE DECIMETROS CUADRADOS (4.303,13 $M^2$)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Carrera 22, **SUR**: con Carrera 21; **ESTE**: con Pinturas Benavides y Viviendas Unifamiliares, y **OESTE**: Con Ferretería Cataldo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Huso 19:

| BARQ-01 COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19 | | |
|---|---|---|
| PTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 464.850,68 | 1.113.013,88 |
| 2 | 464.852,56 | 1.112.986,19 |
| 3 | 464.865,28 | 1.112.988,14 |
| 4 | 464.869,11 | 1.112.939,16 |
| 5 | 464.819,73 | 1.112.934,68 |
| 6 | 464.816,73 | 1.112.964,81 |
| 7 | 464.807,29 | 1.112.963,97 |
| 8 | 464.805,69 | 1.112.979,36 |
| 9 | 464.793,98 | 1.112.977,78 |
| 10 | 464.790,71 | 1.113.008,05 |
| 11 | 464.813,10 | 1.113.010,15 |
| 12 | 464.813,10 | 1.113.012,27 |
| 13 | 464.826,86 | 1.113.013,58 |
| 14 | 464.827,11 | 1.113.011,54 |
| 1 | 464.850,68 | 1.113.013,88 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**Manuel Quevedo Fernández**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

---

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA**

**DESPACHO DEL MINISTRO**
**CONSULTORÍA JURÍDICA**
**RESOLUCIÓN N°383**
**CARACAS, 23 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157°, 17°**

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

**CONSIDERANDO**

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LOS PINOS"**, ubicado en el sector El Asfalto, Parroquia Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (8.790,94 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: con Escuela Granja y Campo Deportivo, **SUR**: con Viviendas; **ESTE**: con Viviendas, y **OESTE**: Con Lote de Terreno. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Huso 19:

| LOS PINOS | | |
|---|---|---|
| COORDENADAS UTM, DATUM REGVEN, HUSO 19 | | |
| PTO | NORTE | ESTE |
| 1 | 1.107.273,28 | 471.651,79 |
| 2 | 1.107.240,74 | 471.759,62 |
| 3 | 1.107.114,68 | 471.664,50 |
| 4 | 1.107.082,07 | 471.649,48 |
| 5 | 1.107.108,30 | 471.654,62 |
| 6 | 1.107.147,56 | 471.654,41 |
| 7 | 1.107.218,96 | 471.658,28 |
| 8 | 1.107.233,55 | 471.658,55 |
| 9 | 1.107.254,93 | 471.657,39 |
| 10 | 1.107.263,52 | 471.656,05 |
| 1 | 1.107.273,28 | 471.651,79 |

**Artículo 2.** En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, **El Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda**, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

**Artículo 3.** La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

**Artículo 4.** Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 5.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**Manuel Quevedo Fernández**
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

---

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**
**FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)**
**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 007-2016**
**CARACAS, 16 DE AGOSTO DE 2016**
**206°, 157° y 17°**

El Presidente de la Fundación **"CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA" (FUNDACREDESA)**, ciudadano **WILLNER RAFAEL MARCANO ALAMO**, designado mediante Decreto Presidencial Nº 2.418 de fecha 05 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.960 de fecha 05 de agosto de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, numeral 8 de los Estatutos de la Fundación, debidamente agregados al cuaderno de comprobantes Nº 869, del Segundo Trimestre del año 1985, Folios 1648 al 1652, llevados ante el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador.

**DECIDE:**

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **ROSA ANGELINA BLANCO PADILLA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 10.119.258**, como **JEFA DE SECCION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO**, de la **FUNDACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE CRECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA POBLACIÓN VENEZOLANA (FUNDACREDESA)**, con las competencias y atribuciones inherentes al cargo, a partir del 01 de septiembre de 2016.

**Artículo 2.** Delegar en la ciudadana **ROSA ANGELINA BLANCO PADILLA**, titular de la cédula de identidad Nº **V- 10.119.258**, la competencia, certificación y firma de los documentos, trámites y demás actuaciones que conciernen a su cargo.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

**WILLNER RAFAEL MARCANO ALAMO**
**PRESIDENTE (E) FUNDACREDESA**
Designado según Decreto N°2.418 de fecha 05/08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.960 de fecha 05/08/2016

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



# TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución Nº 0103**

**Caracas, 22 de Agosto de 2016**
206º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **CHARLES ESTIBINSON GUILLEN RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 15.134.357, Director Administrativo Regional del estado Yaracuy (E), como Director Administrativo Regional del estado Carabobo de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Suplente (*ad honorem*), a partir del quince (15) de agosto de 2016 hasta el seis (06) de septiembre de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2016.

**Comuníquese y Publíquese,**

**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

**Resolución Nº 0107**

**Caracas, 22 de Agosto de 2016**
206º y 157º y 17º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 13.656.999, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día catorce (14) de octubre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.798 de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **PEDRO JOSÉ GODOY RUBIO**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.062.038, Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante, de la Dirección Administrativa Regional del estado Barinas, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en condición de Encargado, con fecha de vigencia diecinueve (19) de Agosto de 2016.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintidós (22) días del mes de Agosto de 2016.

**Comuníquese y Publíquese,**

**SILIO CÉSAR SÁNCHEZ ZERPA**
Director Ejecutivo de la Magistratura

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io


# GACETA OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLIII - MES XI** **Número 40.978**

**Caracas, miércoles 31 de agosto de 2016**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria*
*Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria**


## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**